



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 090**

**PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General

**DE: FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 03 ABR. 2012

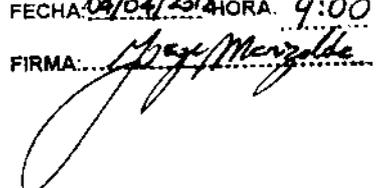
---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE HIDROCARBUROS”**, remitido mediante oficio No. 226-LACHA-APE-2012, recibido el 28 de marzo de 2012, suscrito por el asambleísta Lenin Chica; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 98940  
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 04/04/2012 HORA: 9:00  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



WZ

Quito, 28 de marzo del 2012  
OFICIO No. 226-LACHA-APE-2012

# Trámite **98940**

Código validación **IZQNZYIUES**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 29-mar-2012 13:28

Numeración documento 226-lecha-ape-2012

Fecha oficio 29-mar-2012

Remitente CHICA LENIN

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacionala.obb.ec/dato/estadoTramite.jsf>

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

*Anexo 5 fojas*

De mi consideración:

De conformidad con lo que establece el Artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley orgánica de la función Legislativa, me permito presentar el “**Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Hidrocarburos**”, a fin de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente para la aprobación de las leyes.

El referido Proyecto cuenta con la exposición de motivos, el respaldo de varios asambleístas, el articulado que propongo conforme lo exige la ley.

Atentamente,

**Ab. Lenin Chica Arteaga**  
**ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA**  
**POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El derecho constitucional que tienen las provincias de Esmeraldas, Santa Elena, Sucumbíos, posteriormente Manabí y las próximas provincias en cuyo territorio se realice actividades de Refinación de petróleo, a participar de las rentas que el Estado percibe por esta actividad.
2. El Estado debe garantizar, a las comunidades, pueblos y colectivos, donde se industrialice recursos naturales no renovables, el derecho al buen vivir, solucionando los problemas, que aquejan a estos sectores, por ser los más afectados.
3. En virtud que desde el año 1977, comenzó a operar la refinería de Esmeraldas; esta ciudad y Provincia han venido sufriendo constantes daños ambientales, atentando a la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad de la población en general, afectada en su salud, por varias enfermedades como (diabetes, leucemia, presión arterial alta, trombosis, cáncer y enfermedades respiratorias), e inclusive se ha llegado a determinar la presencia de plomo en la sangre de los esmeraldeños, todo esto provocado por la contaminación del aire, el agua y el suelo, causado por la actividad de refinación.
4. Desde que se tiene esta planta de refinación, que ha sido un pilar fundamental, en la economía y desarrollo del país; a Esmeraldas, se la ha tenido en un total abandono por parte de todos los gobiernos de turno, sin darle lo que realmente le corresponde por ley. Hoy que el Gobierno Nacional se encuentra invirtiendo aproximadamente más de setecientos millones de dólares en la repotenciación de la refinería de Esmeraldas, para optimizar su funcionamiento por 30 años más, se hace necesario medidas de compensación para con el pueblo de Esmeraldas.
5. Que el gobierno nacional se encuentra ejecutando la construcción de la refinería del pacífico en la provincia de Manabí, con una inversión aproximada de doce mil millones de dólares, refinería que sin lugar a dudas generará grandes riquezas a nuestro país, pero que así mismo afectara al medio ambiente costero de Manta y Manabí.
6. Las provincias de Esmeraldas, Santa Elena, Sucumbíos y posteriormente Manabí a través de sus Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen el derecho constitucional de recibir las rentas correspondientes, que les permitan el desarrollo de sus pueblos y comunidades, para de esta forma mitigar en algo las afectaciones causadas por las actividades de refinación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 1 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.
- Que nuestra Carta Magna en su artículo 408 dispone en lo referente a los hidrocarburos, que el Estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, y garantizara que los mecanismos de producción, consumo y usos de los recursos naturales, preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.
- Que el artículo 284 numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador establece, asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 274 señala que los gobiernos autónomos descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado, por esta actividad, de acuerdo con la ley.
- Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que la Constitución de la República del Ecuador considera a los recursos naturales no renovables como sector estratégico, de decisión y control exclusivo del Estado que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia en la economía, social, política o ambiental, y deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Que los artículos 32, 47, 55 y 65 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, disponen con claridad las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que es primordial que se regule, y se establezcan las herramientas necesarias para mejorar la calidad de vida de las poblaciones, en cuyo territorio se realicen actividades hidrocarburíferas de refinación, con el fin de garantizar el derecho al buen vivir.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPIDE:**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS**

**Art. 1.-** Incorpórese luego del artículo 94 el siguiente:

**Art.-** ... El Estado entregara a las provincias donde se realice la actividad de refinación de petróleo, un dolar por barril de petróleo refinado, el valor entregado por este concepto se lo distribuirá de la siguiente manera:

El 50% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, en cuya jurisdicción se realice la actividad de refinación de petróleo; dinero que se destinara para financiar proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, regeneración urbana, tratamiento de desechos sólidos y de aguas servidas, educación, salud, desarrollo productivo y micro empresarial, en las aéreas urbanas y rurales de la respectiva jurisdicción cantonal.

El otro 50%, se destinara al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en cuya provincia se realiza la actividad de refinación de petróleo, dinero que se utilizara para financiar proyectos de caminos vecinales, dotación de infraestructura educativa, alcantarillado sanitario y agua potable del área rural de la respectiva jurisdicción provincial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE HIDROCARBUROS, PROPUESTO POR EL AB. LENIN CHICA ARTEAGA, ASAMBLEÍSTA, DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

**NOMBRE**

**FIRMA**

Les Paredes

Guato Lopez

KLEVEN GARCIA

RICHARD GUILLENZ

Fausto Cobo

PATRICK QUIVEDO R

Quade Laurel

Lourdes Tiban

DEAN OSELUEN

Janeth Pasquera

Wladimir Vargas

Guido Salil

VICENTE TAIANO A

César Montijar

Leonardo Viteri V.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE HIDROCARBUROS, PROPUESTO POR EL AB. LENIN CHICA ARTEAGA, ASAMBLEÍSTA, DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

**NOMBRE**

**FIRMA**

JUAN FERNÁNDEZ

NICOLAS LAPENTTI

SUSANA BONZISTER

RONON CEDENO

FERNANDO FLORES V.

MERCEDIZ VILLARCEA

CESAR GARCIA GARCIA

VIVIAN LÓPEZ V.

Fernando Aguirre

PAO FIERRO OUGA

Pedro Mantillo

Conrado Borjas

Andrés Falcón

LENER ALTAECUYA L.

FERNANDO GONZALEZ